

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA  
RIONEGRO (ANT)**  
REPORTE DE TRASLADOS



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

TRASLADO No. 053

Fecha del Traslado: 28/11/2023

Página 1

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha Auto	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
05615318400120220039100	Verbal	ESTEBANA DEL CARMEN HOYOS MONTES	FABIO DE JESUS FRANCO ZAPATA	Traslado Art. 110 C.G.P. DE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO FORMULADAS POR LOS HEREDEROS DETERMINADOS DEMANDADOS	27/11/2023	29/11/2023	05/12/2023
05615318400120220044900	Ejecutivo	LEYDI ASTRID ALZATE TABARES	CESAR AUGUSTO GRISALES NOREÑA	Traslado Art. 110 C.G.P. liquidacion de credito	27/11/2023	29/11/2023	01/12/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA  
HOY 28/11/2023 A LA HORA DE LAS 8 A.M .

MAYRA ALEJANDRA CARDONA SÁNCHEZ  
SECRETARIO (A)

## Contestación dda

Victor Manuel <victorseam91@gmail.com>

Mié 15/11/2023 8:01

Para:Oficina Reparto Centro Servicios Judiciales - Antioquia - Rionegro <csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE RIONEGRO

E S D.

Ddte; Estebana HoyosMontes.

Ddo:Fabio Franco Zapata.

PROCESO: Declaracion Union Marital y Disol.

Rad: 2022-00391-00

Asunto. Contestación de Demanda.

Buenas tardes.

Me permito enviar en pdf, contestación de demanda y todos las pruebas anunciadas. Igualmente el poder otorgado por los vinculados.

 **Contestacion y Anexos**

Cordialmente

Victor Serna

Apoderado vinculados

Señor

**JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE RIONEGRO (Ant)**

E S D.

Ddte: Estebana del Carmen Hoyos

Ddo: Fabio Franco.

RAD. 2022-391

PROCESO: Verbal- RCE.

**ASUNTO: CONTESTACIÓN DDA.**

Victor M Serna Medina, mayor y vecino del municipio de Medellín, abogado portador de la TP 78561 del C S de la J., conforme a poder conferido por los vinculados Berta y Fabio Franco Zuleta, y que adjunto, me permito descorrer los términos de la demanda presentada contra el progenitor de mis poderdantes, así:

ANOTACION PRELIMINAR.

**Rechazo in limine de la Demanda.-Falta de Requisito de Procedibilidad.**

La conciliación prejudicial conforme a la ley 640 y a lo estipulado en el artículo 90 num 7° del C G del P., es un requisito de procedibilidad para entablar un juicio verbal como el que aquí se plantea. Quiere decir lo anterior que la persona (natural o jurídica) que pretende entablar una acción en un proceso de responsabilidad civil contractual o extracontractual, debió haber acudido PREVIAMENTE a un centro de conciliación a tratar de llegar a un acuerdo con el eventual demandado. Las excepciones a esta institución de la conciliación hacen posible que cuando se van a tomar medidas cautelares contra los bienes del posible demandado, se pueda presentar la acción ante las autoridades judiciales sin cumplir el requisito de procedibilidad.

Conforme al estado del proceso y de lo tramitado hasta el momento, considera este servidor que el despacho debe rechazar in limine la demanda, pues la citación para cumplir este requisito no se envió al domicilio del demandado. Ni mucho menos a un medio tecnológico que poseyera el demandado inicialmente, de hecho nunca tuvo

un correo electrónico. Como se constata, una es el domicilio que se anota en la solicitud de conciliación y otra es donde se pretende realizar la citación.

## **CONTESTACION A LOS HECHOS**

**AL PRIMERO:** No le consta a mis poderdantes -vinculados-. Que se pruebe que el padre de los demandados participò en esa decisión. La fecha del 21 de agosto de 2015 señalada por la accionante, es un hito para que se desestime por completo las pretensiones. Las razones se iràn exponiendo a lo largo de esta contestación.

**AL SEGUNDO:** No les consta a mis poderdantes -vinculados-. Según certificado del Adres, la demandante es beneficiaria en la seguridad social de un ciudadano diferente al demandado Fabio Franco Zapata; inclusive quien figura como afiliado es el padre del hijo de la demandante y la ingresò como beneficiaria desde el año 2011, hasta la fecha. Por lo que la afirmación de que estableció desde el 21 de agosto de 2015 una relación de pareja con aquel no es cierto. Además de lo anterior, se demostrará que la demandante era arrendataria de una vivienda cercana a la del señor Fabio; se volvieron amigos, pero nunca se conoció que él tuviera intención de formar pareja con la ddte. Las ayudas que el demandado inicial le daba a la demandante, era por mera liberalidad al observar la situación de ella.

Itero, figuran en Sura como beneficiarios del afiliado Roberto Antonio Galindo G, la demandante y el hijo de los dos; ellos tres ingresaron al sistema general salud (inscritos) en la misma fecha. (se aportan los tres certificados de la Adres).

**AL TERCERO:** No les consta a mis poderdantes -vinculados-. Sin embargo, desde el 21 de agosto de 2015 hasta el 21 de agosto de 2017, se cuentan dos años exactamente. Se anexan fotografías donde aparece la fecha exacta en que ella realiza el trasteo (desocupando la el inmueble).

**AL CUARTO:** No le consta a mis poderdantes -vinculados- , que se pruebe. Sin embargo, los seis años mencionados desde el 21 de agosto de 2015, se cuentan exactamente hasta el 21 de agosto de 2021; no el 18, 19, 22 o 23 de agosto; mucho menos el 26 de agosto de 2021, fecha en que se presentó la segunda demanda (la que se contesta con este escrito).

AL QUINTO: No le consta a mis poderdantes -vinculados- todo lo relatado en este hecho.

AL SEXTO: No le consta a mis poderdantes -vinculados-, lo reseñado en este hecho. Que se pruebe su señoría.

AL SEPTIMO: No le consta a mis poderdantes -vinculados- , lo reseñado en este hecho. Que se pruebe su señoría.

AL OCTAVO: No le consta a mis poderdantes -vinculados- , lo reseñado en este hecho. Que se pruebe su señoría. Para desvirtuar lo afirmado en este hecho, es importante establecer las fechas de las fotografías que se aportan con esta demanda. Allí se constata sin lugar a dudas la fechas verdaderas y precisas de salida del inmueble de la demandante. En una primera fotografía (del 18 de julio de 2021) se observa un camión blanco donde se realiza el trasteo completo, por cuanto en días anteriores (el 28 de junio de 2021), había retirado en un vehículo taxi sus cosas personales y se había marchado del todo de la vivienda. Se observa en la placa delantera y en la placa trasera -terminada en 76- del camión que es el mismo donde varias personas cargan una nevera ese 18 del séptimo mes del año antepasado.

AL NOVENO: No le consta a mis poderdantes lo mencionado en este hecho. Que se pruebe su señoría. Lo que si no es cierto, es que el padre (qepd) de mis poderdantes haya utilizado celular en sus últimos años de vida. El celular siempre fue del vinculado, adjunto prueba del operador celular. Además nunca tuvo email.

AL DECIMO: No le consta a mis poderdantes -vinculados-, lo reseñado en este hecho. Que se pruebe su señoría. La demandante se mudò definitivamente del inmueble desde el mes de junio de 2021 y los vinculados saben por intermedio de su progenitor que desde esa 18 de julio del mismo año, cuando ella regresó por todas sus cosas, nunca volvió a tener contacto con el demandado inicial.

AL DECIMO PRIMERO: Aquí antitècnicamente se reúnen varios hechos los cuales se contestan así:

*Al hecho que Durante la vigencia de la Unión Marital de hecho y la sociedad patrimonial el padre de los demandados comprò en proindiviso un derecho sobre un inmueble y que fue registrado el 20 de junio de 2020.*

SE CONTESTA: Es cierto que comprò un derecho. En cuanto que el demandado tuviera una unión marital, no se ha probado que tuviera unión marital a la fecha de contestación de esta demanda (14 de nov /23).

*Al hecho que Era un inmueble en obra negra, y que el hijo de la demandante les hizo regalos para terminarlo y les instaló la electricidad.*

SE CONTESTA: No les consta a mis poderdantes -vinculados-. Es impertinente para lo que se discute en este proceso.

AL DECIMO SEGUNDO: Es cierto que se constituyó un fideicomiso a la señora Estabana, no es cierto que fuera compañera permanente y mucho menos se gravò con la ley de la doble firma.

AL DECIMO TERCERO: Aquí antitècnicamente se reúnen varios hechos los cuales se contestan así:

*Al hecho que Cuando los hijos del señor Fabio Franco se enteraron que había constituido un fideicomiso de un inmueble a favor de la demandante y que ellos desde ahí empezaron a cambiar.*

SE CONTESTA: No es cierto. Mis poderdantes siempre tuvieron una relación distante con la demandante; intercambiaban muy pocas palabras con ella. Así se mantuvo hasta el último día que la vieron.

*Al hecho que Llevaron a su padre a la notaria para que cancelara el fideicomiso, mediante documentos públicos.*

SE CONTESTA: Es cierto. El señor Fabio Franco Zapata, se hacía acompañar de sus hijos para realizar trámites. Se agrega que al momento de presentación de la demanda el derecho del 0.85% ya no pertenecía al demandado inicial. (Entregado en dación de pago de una obligación en un crédito hipotecario.)

*Al hecho que Los hijos lo hicieron constituir una hipoteca a favor de su hijo Fabio Alonso.*

SE CONTESTA: No es cierto. Voluntariamente se comprometió con su hijo-acreedor a constituir dicho gravamen sobre el porcentaje anotado. Si la accionante se reafirma que fue coaccionado u obligado, lo deberá probar. Además el demandante tenía la libre disposición de sus bienes, y con sus ingresos velaba por su nieto con discapacidad (se aporta declaración extrajuicio)

AL DECIMO CUARTO: Es cierto que no asistió el padre de los demandados. La comunicación para dicha diligencia se envió a la siguiente dirección:

*“NOTIFICACIONES*

*...SOLICITADO: vereda San Luis finca 193-rio negro Antioquia...”*

Sin embargo, no se constatò que este inmueble estuviera desocupado. Por lo que el convocado nunca conoció de dicha citación. Además de lo anterior la demandante reconoce en el hecho 15 de la demanda que el demandado inicial no tenía correo. (Se anexa respuesta de Tigo).

AL DECIMO QUINTO: No es cierto. Hasta el día de hoy la única notificación que se ha recibido es a los vinculados.

AL DECIMO SEXTO: No es un hecho, por lo que no se contesta. Lo escrito en este hecho sin duda constituye una falacia de la demandante. Hasta la fecha de su fallecimiento no se declaró interdicto.

**SOBRE LAS PRETENSIONES.**

A LA PRIMERA: Me opongo a que se declare tal pretensión. Si acaso la hubo la demandante dejó vencer el termino estipulado en el artículo 8 de la ley 54 de 1990. Y ello en razón a que los seis años a los que supuestamente se refiere la demandante que durò la relación van hasta el 21 de agosto de 2021; por lo que el término para presentar esta pretensión de declaración de unión marital -si fuera la fecha verdadera- llegaba hasta el 21 de agosto de 2021 y la demanda se recibió, como consta en la página de gestión de la rama judicial para este proceso, el 26 de agosto de 2022. Es decir, por fuera del término que otorgaba la norma citada.

Sin embargo, se prueba con las fotografías aportadas, que ella realmente se fue de la vivienda desde **el 28 de junio de 2021 (ver pertenencias en el capacete del taxi)**,

por lo que si pretendía una declaración en este sentido, debió presentar la **acción al menos el 28 de junio de 2022** y lo hizo el 26 de agosto del mismo año. Se insiste, por fuera de la anualidad que otorga la norma.

A LA SEGUNDA: Me opongo a la prosperidad de esta pretensión. Si la hubo, se constituyó entre el 21 de agosto de 2015 hasta el 28 de junio 2021. Ni un día más ni un día menos. Los términos son taxativos, la accionante, tenía un año para ejercer la acción y el mismo término para reclamar el derecho. Ella además ostenta la calidad de compañera permanente de otra persona desde el año 2011 hasta la fecha. Si no hay unión marital, mucho menos sociedad patrimonial.

A LA TERCERA, CUARTA Y QUINTA: Me opongo a la prosperidad de dichas pretensiones. El derecho en mención salió del peculio del fallecido (ddo inicialmente) desde 01 de agosto de 2022, es decir desde antes de la presentación de la demanda. (ver anotación 45 del folio de matrícula 020-78211).

### **EXCEPCIONES DE MERITO.**

#### **PRESCRIPCIÓN DEL DERECHO A RECLAMAR.**

Dice la demandante en los hechos primero a tercero que la unión marital duro desde el 21 de agosto de 2015, seis años, a rajatabla. Por lo que conforme al artículo 62 de la ley 4 de 1913, los seis años a los que se hace referencia en la demanda se cumplen el 21 de agosto de 2021. Es la demandante quien al accionar delimita espaciotemporalmente los hechos que soportan las pretensiones.

Así las cosas, conforme al artículo 8 de la ley 54 de 1990, que estipula:

*Las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad entre compañeros permanentes, prescriben en un año, a partir de la separación física y definitiva de los compañeros...*

Así las cosas, si la accionante señala que la unión marital duró **seis años** (desde el 21 de agosto de 2015 hasta el 21 de agosto de 2021 fecha esta última en que supuestamente se separaron definitivamente), la demanda que interrumpía la prescripción del derecho podía presentarse -conforme a las supuestas fechas de la demandante- hasta el 21 de agosto de 22, no el 23 de agosto ni mucho menos después.

Como la demanda fue presentada el 26 de agosto de 2022, declare señor Juez la Prescripción del Derecho a solicitar la declaración subsidiaria, es decir, a que se disuelva y se liquide la sociedad marital.

A pesar de lo acabado de anotar en los párrafos anteriores, es importante establecer las fechas en las fotografías que se aportan con esta demanda. Allí se constata sin lugar a dudas las fechas verdaderas y precisas de salida del inmueble de la demandante. En una primera fotografía (**del 18 de julio de 2021**) se observa un camión blanco donde se realiza el trasteo completo, por cuanto en días anteriores (el **28 de junio de 2021**), había retirado en un vehículo taxi sus cosas personales y se había marchado del todo de la vivienda. Se observa en la placa delantera y trasera - terminada en 76- del camión que es el mismo donde varias personas cargan una nevera ese 18 del séptimo mes del año antepasado.

#### CADUCIDAD DE LA ACCION.

Dice la demandante en los hechos primero a tercero que la unión marital duro desde el 21 de agosto de 2015, seis años, a rajatabla. Por lo que conforme al artículo 62 de la ley 4 de 1913, los seis años a los que se hace referencia en la demanda se cumplen el 21 de agosto de 2021. Es la demandante quien al accionar delimita espaciotemporalmente los hechos que soportan las pretensiones.

Así las cosas, conforme al artículo 8 de la ley 54 de 1990, que estipula:

*Las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad entre compañeros permanentes, prescriben en un año, a partir de la separación física y definitiva de los compañeros...*

Así las cosas, si la accionante señala que la unión marital durò seis años (desde el 21 de agosto de 2015 hasta el 21 de agosto de 2021 fecha esta última en que supuestamente se separaron definitivamente), la demanda que interrumpìa la caducidad de la acción podía presentarse hasta el 21 de agosto de 22, no el 23 de agosto ni mucho menos después.

Como la demanda fue presentada el 27 de agosto de 2022, declare señor Juez la Caducidad la Acción para solicitar la Disolución y liquidación la sociedad marital conformada entre los sujetos procesales.

Conforme a lo probado con las fotografías aportadas con la contestación, la demandante se fue de la vivienda el 28 de junio de 2021, por lo que dentro del año siguiente podía presentar la demanda para discutir su derecho, así entonces **desde el 29 de junio de 2022, le caducò la acción.**

### **EXCEPCION GENERICA.**

Solicito Señor Juez declarar prospera cualquier excepción de mérito que no se haya propuesto dentro de este escrito y Ud encuentre probada a favor de mi poderdante.

### **SOBRE LAS PRUEBAS PRESENTADAS.**

-Testimoniales: Se tacha desde ya la declaración de Gabriel Galindo Hoyos y la señora Milsa Luz Hoyos Montes, hijo y hermana de la demandante. La razón de la tacha es por el parentesco e interés en el proceso.

**SOBRE LA SOLICITUD DE INTERROGATORIO DE PARTE A LA DEMANDANTE, REALIZADA POR SU MISMA APODERADA.**

Debe rechazarla Señor Juez, no tiene lógica que la demandante, quien deben relatar todo el fundamento fáctico en el escrito de demanda, asista a un interrogatorio pedido por su misma apoderada. Perdería sentido la confesión que realicen por no ser espontánea y además los eventuales hechos nuevos constituirían una reforma a la demanda, para lo cual el término ya se agotó.

**SOBRE EL INTERROGATORIO AL SEÑOR FABIO FRANCO ZAPATA.**

Deniéguelo Señor Juez por no existir el demandado.

**PRUEBAS DOCUMENTALES QUE SE APORTAN EN LA CONTESTACION.**

- 1.Las Fotografías** mencionadas.
- 2.La certificación de Adres (tres folios)

Victor M Serna Medina. Abogado U de A.

3. Contrato de arrendamiento -incluye contrato de mandato a la inmobiliaria arrendadora)
4. Certificado de libertad.
5. Certificación de Colegas.
6. Respuesta a derecho de petición de parte de la empresa Tigo.
7. Declaración extrajuicio.

#### PRUEBAS TESTIMONIALES SOLICITADAS.

Cite Señor Juez a declarar a las siguientes personas:

Leonel Giraldo Alvarez. Correo: [leonelyliliana8@gamil.com](mailto:leonelyliliana8@gamil.com)

Este testigo declarará sobre todos los hechos de la demanda, en lo pertinente

#### INTERROGATORIO DE PARTE.

Realizaré interrogatorio a la demandante cuando el despacho disponga para ello.

#### ANEXOS

Adjunto a la presente contestación los siguientes documentos en pdf:

- Poder.
- Todos los dcos anunciados como prueba.

#### NOTIFICACIONES.

Este servidor en el correo electrónico registrado en el Consejo Superior de la Judicatura: [victorsernam91@gmail.com](mailto:victorsernam91@gmail.com) y en la Cra 35-19-620 Medellín.

Cordialmente:

Víctor M Serna M  
TP 78561 del C S de la J.

Victor Serna M. Abogado U de A.  
Resp Civil Extrac. - Resp Medica - Seguros.

Señor  
JUEZ PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA  
Rionegro (Ant)  
E S D.



Ddte: Estebana Hoyos Montes.  
Ddo: Fabio Franco Z.  
Proceso: Verbal- Decl. Unión Marital  
Rad: 2022-391-00

Asunto: Poder.

Nosotros, BERTA y FABIO FRANCO ZULETA, mayores y vecinos del municipio de Rionegro y Sabaneta, respectivamente; identificados como aparece al pie de nuestras respectivas firma, mediante el presente escrito manifestamos a Ud, Señor Juez, que otorgamos poder especial, amplio y suficiente al abogado **Víctor Serna Medina** portador de la TP 78561 del C S de la J., como apoderado principal y a la abogada **Liliana Bedoya Puerta** portadora de la TP 111846 del C S de la J. como suplente; con el fin que nos representen judicialmente dentro del proceso de la referencia y defiendan nuestros intereses ante su despacho.

Los apoderados tienen todas facultades inherentes a este tipo de mandatos, entre otras transigir, conciliar, sustituir, reasumir, tachar de falsedad, solicitar nulidades y recibir documentos.

Aceptamos:

*Berta Franco*  
Berta Franco Zuleta  
cc 42.782.307

*Fabio Franco*  
Fabio Franco Zuleta  
Cc 98.522.870

# NOTARÍA 2 DEL CÍRCULO DE RIONEGRO



## PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 19 de 2012

Rionegro, 2023-09-16 08:27:53

Ante el suscrito Notario 2 del Círculo de Rionegro Compareció:  
FRANCO ZULETA BERTA LUCIA  
C.C. 42782307



jsjv8

y declaró: Que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que lo autoriza fue puesta por él. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento. En constancia firma.

x Berta Franco

FIRMA

## PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 19 de 2012

Rionegro, 2023-09-16 08:27:53

Ante el suscrito Notario 2 del Círculo de Rionegro Compareció:  
FRANCO ZULETA FABIO ALONSO  
C.C. 98522870



jsjv9

y declaró: Que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que lo autoriza fue puesta por él. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento. En constancia firma.

x Fabio Franco

FIRMA

ALEJANDRA GONZÁLEZ JARAMILLO  
NOTARIA SEGUNDA (E) DEL CÍRCULO DE RIONEGRO



EPS



## CERTIFICADO DE AFILIACIÓN AL PBS DE EPS SURA

EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A en desarrollo de su programa especial para la garantía del Plan de Beneficios en Salud denominado EPS SURA

### CERTIFICA

Que **ROBERTO ANTONIO GALINDO GUERRA** identificado(a) con **CÉDULA DE CIUDADANÍA** número **15669681** está registrado(a) en el PBS EPS SURA con la siguiente información:

TIPO Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	CC 15669681
NOMBRES Y APELLIDOS	ROBERTO ANTONIO GALINDO GUERRA
TIPO DE AFILIADO	TITULAR
PARENTESCO	TITULAR
ESTADO DE AFILIACIÓN	TIENE DERECHO A COBERTURA INTEGRAL
CAUSA ESTADO DE LA AFILIACIÓN	COBERTURA INTEGRAL
FECHA DE INGRESO A EPS SURA	13/09/2011
FECHA RETIRO EPS SURA	ACTIVO(A)
SEMANAS COTIZADAS EN EPS SURA	431
SEMANAS COTIZADAS ÚLTIMO AÑO	38

DIRECCIÓN DE AFILIACIONES  
Fecha de generación: 10/11/2021

**ESTE DOCUMENTO NO ES VÁLIDO PARA LA PRESTACIÓN  
DEL SERVICIO, NI PARA TRASLADOS**

EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A.

Medellín, Antioquia, Colombia. Líneas de Atención Barranquilla 319 7901, Bogotá 489 7941, Cali 380 8941, Medellín 448 611  
Línea Nacional 018000 519 519

[www.epssura.com](http://www.epssura.com)

EPS



## CERTIFICADO DE AFILIACIÓN AL PBS DE EPS SURA

EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A en desarrollo de su programa especial para la garantía del Plan de Beneficios en Salud denominado EPS SURA

### CERTIFICA

Que **ESTEBANA DEL CARMEN HOYOS MONTES** identificado(a) con **CÉDULA DE CIUDADANÍA** número **39271132** está registrado(a) en el PBS EPS SURA con la siguiente información:

TIPO Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	CC 39271132
NOMBRES Y APELLIDOS	ESTEBANA DEL CARMEN HOYOS MONTES
TIPO DE AFILIADO	BENEFICIARIO
PARENTESCO	COMPAÑERO (A) PERMANENTE
ESTADO DE AFILIACIÓN	TIENE DERECHO A COBERTURA INTEGRAL
CAUSA ESTADO DE LA AFILIACIÓN	COBERTURA INTEGRAL
FECHA DE INGRESO A EPS SURA	13/09/2011
FECHA RETIRO EPS SURA	ACTIVO(A)
SEMANAS COTIZADAS EN EPS SURA	441
SEMANAS COTIZADAS ÚLTIMO AÑO	35

DIRECCIÓN DE AFILIACIONES

Fecha de generación: 08/06/2022

**ESTE DOCUMENTO NO ES VÁLIDO PARA LA PRESTACIÓN  
DEL SERVICIO, NI PARA TRASLADOS**

**EPS SURAMERICANA S.A**

**Medellín, Antioquia, Colombia. Líneas de atención: Barranquilla: 605 319 7901, Cali: 602 380 8941,**

**Medellín: 604 448 61 15, Bogotá: 601 448 7941**

**Línea Nacional: 01 8000 519 519**

[epsura.com](http://epsura.com)





## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Fecha: Mayo 14 de 2013

Entre los suscritos a saber: **ROBERTO ANTONIO GALINDO GUERRA** mayor y vecino(a) de Rionegro (Ant.) identificado(a) con la C.C. 15.669.681, **JAIRO MANUEL SANTOS ROMERO** mayor y vecino(a) de Rionegro Ant. identificado(a) con la C.C. 92.256.400 y **MILSA LUZ HOYOS MONTES** mayor y vecino(a) de Rionegro (Ant.) identificado(a) con la C.C. 39.274.835; Quienes para los efectos de este contrato se denominarán los **ARRENDATARIOS** y **ARRENDAMIENTOS RIONEGOMEZ LTDA**, representada legalmente por el señor **MANUEL ADÁN GÓMEZ ALVAREZ**, o quien haga sus veces, quien se denominará como el **ARRENDADOR** se ha celebrado un contrato de arrendamiento, contenido en las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** La sociedad arrendadora da en arrendamiento a los Arrendatarios y éstos declaran haberlo recibido al mismo título y en forma solidaria, con los implementos que de él forman parte y los cuales se detallan en hoja separada y que se considera vinculado, para los efectos legales, a este contrato, el siguiente bien inmueble: **UN APARTAMENTO UBICADO EN LA CL. 50 Nro 52 - 47 ALTO DEL MEDIO RIONEGRO ANTIOQUIA**  
Linderos:

**SEGUNDA:** El término de este contrato será el de **SEIS (06)** meses, contados a partir del día **18** del mes de **MAYO** de Dos mil trece (2013). Si al vencimiento del término anterior, ninguna de las partes ha manifestado su interés de terminar el contrato, éste se entenderá prorrogado por un término igual al inicialmente pactado, siempre que los Arrendatarios hayan cumplido las obligaciones a su cargo y se avengan a los reajustes del canon autorizados por las normas legales.

**TERCERA:** Los Arrendatarios quedarán obligados a dar aviso por escrito al Arrendador de la entrega del inmueble arrendado, con treinta (30) días de anticipación.

**CUARTA:** El precio del arrendamiento es el de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$ 250.000,00)** por cada período de treinta días, que pagarán en forma anticipada, dentro de los (3) primeros días del respectivo período de pago en las oficinas del Arrendador, y no sólo durante el plazo pactado sino durante sus prórrogas y teniendo en cuenta los reajustes autorizados respecto al canon.

**QUINTA:** Sin previo permiso escrito del Arrendador, no podrán los Arrendatarios efectuar mejoras ni modificaciones de ninguna naturaleza y en caso de que las hicieren, ellas quedarán de propiedad del dueño del inmueble, sin derecho por parte de aquellos a retirarlas, ni a cobrar su valor. En ésta, ni en ningún otro caso, podrán alegar en contra del Arrendador o del dueño del inmueble, el derecho de retención que en algunos casos establecen las leyes colombianas, pues desde ahora renuncian a estos derechos.

**SEXTA:** Los Arrendatarios se obligan a pagar los servicios de agua, luz, alumbrado público, alcantarillado, tasa de aseo, teléfono, parabólica si la hubiere. El no pago de estos servicios, dará derecho al Arrendador, para exigir su valor por la vía ejecutiva, bastando para establecerlos la simple presentación de las constancias de pago expedidas por las oficinas públicas respectivas, tal como lo prescribe el Art. 14 de la Ley 820 de 2003. La mora en el pago o la violación de cualquiera de las estipulaciones aquí consignadas dará derecho al Arrendador para dar por terminado este contrato y pedir la inmediata restitución del inmueble.

**SEPTIMA:** En consonancia con el Art. 14 de la Ley 820 de 2003, las obligaciones de pagar sumas en dinero por parte de los Arrendatarios serán exigibles ejecutivamente con base en el contrato de arrendamiento, que para tal efecto constituye Título Ejecutivo, según lo prescribe el Art. 488 del C. de P.C.

**OCTAVA:** Los Arrendatarios aceptan desde ahora cualquier cesión parcial o total que haga el Arrendador de este contrato.

**NOVENA:** Sin previo permiso escrito del Arrendador no podrán los Arrendatarios, subarrendar, ni ceder, total o parcialmente, ni cambiar la destinación del inmueble, que será la de **VIVIENDA**

**DECIMA:** Si el inmueble objeto de este contrato se destina, en virtud de lo previsto en la cláusula anterior a un Establecimiento de actividad comercial, a éste le serán aplicables preferentemente los Arts. 518 al 524 del C. de Comercio.

**DECIMA PRIMERA:** Los Arrendatarios declaran que han recibido el inmueble sin haber pagado suma alguna por concepto de prima comercial, Good Will, etc. Por lo tanto a la entrega del inmueble no podrán exigir al Arrendador, reconocimiento alguno por estos conceptos. Tampoco podrán exigir prima por cesión del inmueble a terceras personas.

**DECIMA SEGUNDA:** Los Arrendatarios se constituyen deudores solidarios del Arrendador, por el monto total de los arrendamientos hasta la fecha de restitución del inmueble, por las cuentas de servicios públicos que se quedare a deber a la misma fecha, por las cuotas de administración y sostenimiento cuando sean a su cargo, por los honorarios de Abogado y costas judiciales si hubiere lugar a ello. Para la determinación del monto total de lo que quedaren a deber bastará la simple afirmación jurada del Arrendador, sin necesidad de requerimiento o notificación alguna.

**DECIMA TERCERA:** Los **ARRENDATARIOS**, están obligados a efectuar las reparaciones locativas, o sea, a mantener el inmueble en el estado en que lo recibieron. Así mismo deberán: 1) Conservar la integridad interior de las paredes, techos, pavimentos y cañerías, reponiendo las que durante el arrendamiento se quiebren o desencajen. 2) Reponer los cristales quebrados en las ventanas, puertas y tabiques. 3) Mantener en buen estado de servicio las ventanas, puertas y cerraduras, chapas, pisos y las demás partes interiores y exteriores del inmueble debidamente aseado. 4) Conservación de llaves de agua arrando de rífes o salidas de acueducto, baños e

**CLÁUSULAS ADICIONALES:**

**PRIMERA:** En caso de que el propietario del inmueble solicitare que se le haga el pago del canon de arrendamiento a él, los Arrendatarios exigirán a éste el original del presente contrato de arrendamiento con la respectiva nota de Cesión del mismo, en caso de que los Arrendatarios continúen pagando el canon de arrendamiento al propietario del inmueble sin el cumplimiento de dicho requisito, los Arrendatarios se constituirán inmediatamente en mora con la Sociedad Arrendadora.

**SEGUNDA:** El Arrendador podrá anotar los linderos en el momento que lo requiera

**TERCERA:** El canon de arrendamiento se incrementará anualmente, en caso de prórroga por más de un año, en la proporción que fije el Gobierno

**CUARTA:** La mora en el pago de los cánones de arrendamiento causará un interés que se liquidará al máximo según lo autorizado por la Superintendencia Bancaria, al igual que sobre el valor de las cuentas de servicios, que corresponda pagar al Arrendador, por el no pago por parte de los Arrendatarios.

**QUINTA:** Los ARRENDATARIOS hemos recibido sendas copias del contrato de arrendamiento.

**SEXTA:** Los ARRENDATARIOS aceptan de que en caso de quedar debiendo alguna suma a la Sociedad Arrendadora, autorizan a esta para ser informados a Procrédito o cualquier Base de Datos similares.

**SEPTIMA:** LOS ARRENDATARIOS deben de hacer el mantenimiento de las zonas verdes del inmueble y mantener el patio y/o solar limpio, sin escombros ni basuras.

**OCTAVA:** Declaramos que hemos recibido copia del presente contrato de Arrendamiento

ARRENDADOR *Manuel Adán Gómez Álvarez*  
MANUEL ADAN GÓMEZ ALVAREZ  
C.C.

ARRENDATARIOS

*Roberto Galindo Guerra* - *Jairo Manuel Santos Romero*  
ROBERTO ANTONIO GALINDO GUERRA      JAIRO MANUEL SANTOS ROMERO  
C.C. 15669681      C.C. 92256400

*Milsa Luz Hoyos Montes*  
MILSA LUZ HOYOS MONTES  
C.C. 39.274.835



3  
folio 4 de 4

Ciudad, 06/febrero/2022

**ESTADO DE CUENTA**

**COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P** certifica que la(s) cuenta(s) de facturación **8970665076** correspondiente a la (s) línea (s) 3004853458 , a nombre de **FABIO ALONSO FRANCO ZULETA**, identificado(a) con documento No. 98522870, a la fecha **FEBRERO 02 2022** presenta (n) el siguiente estado:

A la fecha se encuentra al día en pagos por el período facturado comprendido entre el (06) (02) de 2022

Por concepto de chip en pospago: A la fecha el cliente se encuentra activo y al día con su plan el tiempo que tiene con el número 3004853458 es de 17 años.

Cordialmente,

Veronica El Botero

Firma Asesor (Centro de servicio / Servicio Corporativo / Área Back Office)  
Nombre Asesor: Veronica Botero

Andrea

Firma Aprobación (Administrador - Centro de servicio / Ejecutivo de Servicio Corporativo)  
Nombre Administrador/Ejecutivo/Analista Back Office: Andrea Montoya



Ciudad, 06/febrero/2022

ESTADO DE CUENTA

COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P certifica que la(s) cuenta(s) de facturación 3013126416 correspondiente a la (s) línea (s) 3013126416 , a nombre de FABIO ALONSO FRANCO ZULETA, identificado(a) con documento No. 98522870, a la fecha FEBRERO 02 2022 presenta (n) el siguiente estado:

A la fecha se encuentra al día en pagos por el período facturado comprendido entre el (06) (02) de 2022

Por concepto de chip en prepago. A la fecha el cliente se encuentra activo y al día con su plan el tiempo que tiene con el número 3013126416 es de 17 años.

Cordialmente,

Verónica Botero

Firma Asesor (Centro de servicio / Servicio Corporativo / Área Back Office)  
Nombre Asesor: Verónica Botero

Andrea

Firma Aprobación (Administrador - Centro de servicio / Ejecutivo de Servicio Corporativo)  
Nombre Administrador/Ejecutivo/Analista Back Office: Andrea Montoya

7  
folio 3 de 4

Señor:  
FABIO ALONSO FRANCO ZULETA

REFERENCIA: Respuesta a derecho de petición.

El CENTRO DE CONCILIACION CONALBOS SECCIONAL ANTIOQUIA se permite enviar respuesta a derecho de petición presentado en el centro de conciliación el día 26 de mayo del 2023.

1. Respecto al primer punto de la solicitud, en efecto el señor FABIO FRANCO ZAPATA identificado con cedula de ciudadanía N.º 3.325.898, fue convocado para audiencia de conciliación en derecho como tal usted lo indica, bajo el radicado 2022-001.
  - a. El señor FABIO FRANCO ZAPATA fue convocado por la abogada MARIA DORALBA RIOS identificada con cedula de ciudadanía N.º 43.558.176 con tarjeta profesional 19723, apoderada de la señora ESTEBANA DEL CARMEN HOYOS MONTES identificada con cedula de ciudadanía N.º 39.271.132.
  - b. El señor FABIO FRANCO ZAPATA fue solicitado para conciliación en derecho a fin de resolver el conflicto de intereses relacionados con la constitución y liquidación de la unión marital de hecho y la sociedad patrimonial.
  - c. Fue citado por medio de la red social WhatsApp.
  - d. La parte convocante suministro para notificación en la solicitud dos números telefónicos 3004853458-3013126416, y la dirección de una vereda en Rionegro.
  - e. El centro de conciliación tiene como constancia de notificación mensaje de WhatsApp, que fue entregado.
2. Se envía la copia de la solicitud, anexos y constancia de inasistencia.
3. Se informa que no se ha enviado a los correos informados por usted ningún mensaje, y se envió la notificación a los teléfonos expuestos en la solicitud, al número 3004853458 y 3013126416, aunque no tuvimos respuesta de recibido. Los mensajes fueron enviados el 21 de enero del 2022 a las 10:26 am a los números anteriormente mencionados, la persona a la cual se notificó fue al señor Fabio Franco Zapata identificado con cedula de ciudadanía N.º 3.325.898, según lo expuesto en la solicitud.
4. La audiencia de conciliación se puede realizar virtual y presencial según la ley 2213 del 2022, la cual expresa:

*" Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones."*

*" ARTÍCULO 7o. AUDIENCIAS. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2 del artículo 107 del Código General del Proceso."*

*No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta. "*

*" ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin*

**Vigilado** por el Ministerio de Justicia y del Derecho

*necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.*

*Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.*

*Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso."*

En este ultimo punto se informa que la apoderada de la parte convocante envió la notificación física de audiencia a través de mensajero, la cual fue llevada el día 20 de enero de 2022, a las 11:00 am, el mensajero informa que no obtuvo respuesta ya que ninguna persona lo atendió.

Anexo:

Copia de la solicitud y anexos radicado 2022-001

Pdf notificación

Notificación por medio de WhatsApp

Fotos que el mensajero envió como prueba de que llevo la comunicación

Quedamos atentos a cualquier inquietud.

Atentamente,



Sandra Ospina Flórez

Asistente Administrativa.

Centro de Conciliación Conalbos

Vigilado por el Ministerio de Justicia y del Derecho

Señor:  
**FABIO FRANCO ZAPATA**  
C.C.3.325898  
Teléfono: 3004853458 o al 3013126416  
Vereda San Luis finca 193- Rionegro -Antioquia

Respetuoso saludo:

Nos permitimos notificarle que el **CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA CORPORACION COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS – CONALBOS-**, Seccional Antioquia, avalado por Resolución 1961 del 24 de noviembre de 2003 por el Ministerio del interior y de justicia, **Le CITA** para que se concurra personalmente asistido o no por apoderado judicial, a la diligencia de conciliación para el día **JUEVES 10 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 10:0 AM**, en las instalaciones ubicadas en la **Carrera 82 N° 34 C 40 barrio la Castellana de Medellín**, donde se designó como conciliador al **Dr. FRANCLIN DARIO TRUJILLO LOPEZ**, ubicable en el celular **3116025619**, con el fin de realizar audiencia de conciliación en derecho, sobre la solicitud que se le envía junto con esta citación, donde le convoca la señora **ESTEBANA DEL CARMEN HOYOS MONTES**, identificada con la cedula de ciudadanía N.º 39 271 132, representado por su apoderada la **Dra. MARÍA DORALBA ARANGO RIOS**, identificada con la cédula de ciudadanía, 43.558.176 de Medellín y Tarjeta Profesional abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 190.723 del Consejo Superior de la Judicatura, Solicitud de conciliación bajo el radicado:2022-001, con fecha de ingreso del 2 de enero de 2022.

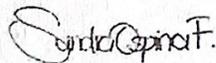
*Debido al tema de la contingencia de salud por el COVID -19 la audiencia se realizará de forma virtual o presencial POR FAVOR dar recibido a la citación al correo: [conciliacionconalbosmedellin@gmail.com](mailto:conciliacionconalbosmedellin@gmail.com) donde se les enviará el link para el ingreso.*

Su comparecencia debe estar acompañada de la cédula de ciudadanía y certificado de existencia y representación (si es representante de persona jurídica).

**NOTA:** "De conformidad con lo prescrito en el Art. 22 y 35 de la ley 640 de 2001, si usted no comparece a la audiencia de conciliación o no se justifica dentro de los tres (3) días siguientes, su conducta podrá ser considerada como indicio grave de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito en un eventual proceso judicial que verse sobre los mismos hechos, igualmente le advertimos que su inasistencia a la audiencia realizada por el conciliador agota el requisito de procedibilidad para iniciar la demanda judicial y procurar las demás sanciones de ley".

Anexo copia de la solicitud y anexos con 15 Folios.  
Link de acceso a la diligencia: [meet.google.com/kuu-kwha-puj](https://meet.google.com/kuu-kwha-puj)

Cordialmente,



Sandra Milena Ospina  
Asistente Administrativa  
Tel:3053045978

**Vigilado** por el Ministerio de Justicia y del Derecho



5-  
folio 4 de 4

Ciudad, 06/febrero/2022

### ESTADO DE CUENTA

COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P certifica que la(s) cuenta(s) de facturación **8970665076** correspondiente a la (s) línea (s) 3004853458 , a nombre de FABIO ALONSO FRANCO ZULETA, identificado(a) con documento No. 98522870, a la fecha FEBRERO 02 2022 presenta (n) el siguiente estado:

A la fecha se encuentra al día en pagos por el período facturado comprendido entre el  
(06) (02) de 2022

Por concepto de chip en pospago. A la fecha el cliente se encuentra activo y al día con su plan el tiempo que tiene con el numero 3004853458 es de 17 años.

Cordialmente,

Veronica M Botero

Firma Asesor (Centro de servicio / Servicio Corporativo / Área Back Office)  
Nombre Asesor: Veronica Botero

Andrea -

Firma Aprobación (Administrador - Centro de servicio / Ejecutivo de Servicio Corporativo)  
Nombre Administrador/Ejecutivo/Analista Back Office: Andrea Montoya



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIONEGRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 231006151083647283**

**Nro Matrícula: 020-78211**

Página 1 TURNO: 2023-73825

Impreso el 6 de Octubre de 2023 a las 04:52:07 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 020 - RIONEGRO DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: RIONEGRO VEREDA: GUAMITO

FECHA APERTURA: 23-07-2008 RADICACIÓN: 2008-4995 CON: ESCRITURA DE: 21-07-2008

CODIGO CATASTRAL: ADX0007LETFCOD CATASTRAL ANT: 056150001000000350357000000000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

Contenidos en ESCRITURA Nro 1466 de fecha 16-07-2008 en NOTARIA 1 de RIONEGRO LOTE NUMERO UNO (1): UN LOTE CON CASA con area de APROXIMADA 32.702 M2 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

**AREA Y COEFICIENTE**

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS

COEFICIENTE : %

**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública

**COMPLEMENTACION:**

1.- REGISTRO DE 13-10-1961 ESCRITURA # 375 DEL 17-09-1961 NOTARIA UNICA DE SAN VICENTE.- COMPRAVENTA.- DE: MONTOYA MONTOYA JESUS MARIA.- A: MONTOYA MONTOYA ARNOLDO DE JESUS, REGISTRADA EN LA MATRICULA 35291.- 2.- REGISTRO DE 26-04-1991 SENTENCIA DEL 29-09-1988 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE SAN VICENTE.- ADJUDICACION EN SUCESION.- POR VALOR DE \$ 67.592.00 DE: CARDONA CARDONA MARIA ANGELICA.- A: MONTOYA MONTOYA ARNOLDO DE JESUS, MONTOYA CARDONA JHON JAIRO, MONTOYA CARDONA ANGEL CUSTODIO, MONTOYA CARDONA LUZ MIRIAM, MONTOYA CARDONA MARIA ALICIA, MONTOYA CARDONA AURA LUZ, MONTOYA CARDONA NOELIA DEL SOCORRO, MONTOYA CARDONA LUIS CARLOS, MONTOYA CARDONA MARTA INES, REGISTRADA EN LA MATRICULA 35291.- 3.- REGISTRO DE 15-10-1993 ESCRITURA # 636 DEL 27-02-1993 NOTARIA UNICA DE RIONEGRO.- COMPRAVENTA DERECHOS EN PROINDIVISO.- POR VALOR DE \$ 2,300,000.00 DE: MONTOYA CARDONA LUIS CARLOS, MONTOYA CARDONA NOELIA DEL SOCORRO, MONTOYA CARDONA AURA LUZ, MONTOYA CARDONA LUZ MIRIAM, MONTOYA CARDONA MARTHA INES, MONTOYA CARDONA ANGEL CUSTODIO, MONTOYA CARDONA MARIA ALICIA, MONTOYA CARDONA JHON JAIRO, A: DUQUE ORTIZ LEONARDO DE JESUS, REGISTRADA EN LA MATRICULA 35291.- 4.- REGISTRO DE 01-06-2006 ESCRITURA # 983 DEL 27-05-2006 NOTARIA 1 DE RIONEGRO.- ACTUALIZACION AREA.- A: MONTOYA MONTOYA ARNOLDO DE JESUS, DUQUE ORTIZ LEONARDO DE JESUS, REGISTRADA EN LA MATRICULA 35291.- 5.- REGISTRO DE 01-06-2006 ESCRITURA 983 DEL 27-05-2006 NOTARIA 1 DE RIONEGRO.- ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD.- DE: MONTOYA MONTOYA ARNOLDO DE JESUS, DUQUE ORTIZ LEONARDO DE JESUS.- A: MONTOYA MONTOYA ARNOLDO DE JESUS, REGISTRADA EN LA MATRICULA 73517.-

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: RURAL

1) LOTE NUMERO UNO, CON CASA, # SITUADO EN EL PARAJE GUAMITO Y SAN LUIS.

**DETERMINACION DEL INMUEBLE:**

DESTINACION ECONOMICA:

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)**

020 - 73517

**ANOTACION: Nro 001** Fecha: 10-10-2000 Radicación: 2000-5832

Doc: RESOLUCION 099 del 05-10-2000 PLANEACION MUNICIPAL de RIONEGRO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 300 LIMITACIONES DE DOMINIO CON LIMITACION DE USO POR ESTAR UBICADO EN ZONA AGROPECUARIA, AREA MINIMA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIONEGRO**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 231006151083647283**

**Nro Matrícula: 020-78211**

Pagina 2 TURNO: 2023-73825

Impreso el 6 de Octubre de 2023 a las 04:52:07 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

REQUERIDA POR UNIDAD DE VIVIENDA 2.000 MTS2

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)**

DE: PLANEACION MUNICIPAL

**A: DUQUE ORTIZ LEONARDO DE JESUS**

**CC# 8294805 X**

**A: MONTOYA MONTOYA LEONARDO**

**X**

**ANOTACION: Nro 002** Fecha: 21-07-2008 Radicación: 2008-4995

Doc: ESCRITURA 1466 del 16-07-2008 NOTARIA 1 de RIONEGRO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DIVISION MATERIAL: 0918 DIVISION MATERIAL

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)**

**A: MONTOYA MONTOYA ARNOLDO DE JESUS**

**CC# 713246 X**

**ANOTACION: Nro 003** Fecha: 21-07-2008 Radicación: 2008-4995

Doc: ESCRITURA 1466 del 16-07-2008 NOTARIA 1 de RIONEGRO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: SERVIDUMBRE DE TRANSITO PASIVA: 0344 SERVIDUMBRE DE TRANSITO PASIVA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)**

**A: MONTOYA MONTOYA ARNOLDO DE JESUS**

**CC# 713246 X**

**ANOTACION: Nro 004** Fecha: 09-06-2016 Radicación: 2016-5852

Doc: ESCRITURA 1557 del 03-06-2016 NOTARIA PRIMERA de RIONEGRO

VALOR ACTO: \$3,100,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 6.43%

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)**

DE: MONTOYA MONTOYA ARNOLDO DE JESUS

CC# 713246

**A: MONTOYA MEJIA ESTER SOFIA**

**CC# 39457531 X**

**ANOTACION: Nro 005** Fecha: 18-07-2016 Radicación: 2016-7303

Doc: ESCRITURA 1972 del 13-07-2016 NOTARIA PRIMERA de RIONEGRO

VALOR ACTO: \$10,000,000

ESPECIFICACION: HIPOTECA DERECHOS DE CUOTA: 0211 HIPOTECA DERECHOS DE CUOTA 6.43%

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)**

DE: MONTOYA MEJIA ESTER SOFIA

CC# 39457531 X

**A: GRISALES GALLEGO JOAQUIN EMILIO**

**CC# 3560857**

**ANOTACION: Nro 006** Fecha: 05-10-2016 Radicación: 2016-10292

Doc: ESCRITURA 2898 del 30-09-2016 NOTARIA PRIMERA de RIONEGRO

VALOR ACTO: \$9,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 18.40%

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)**



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIONEGRO**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 231006151083647283**

**Nro Matrícula: 020-78211**

Página 3 TURNO: 2023-73825

Impreso el 6 de Octubre de 2023 a las 04:52:07 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: MONTOYA MONTOYA ARNOLDO DE JESUS

CC# 713246

A: MONTOYA MEJIA ESTER SOFIA

CC# 39457531 X

**ANOTACION: Nro 007** Fecha: 15-11-2016 Radicación: 2016-11692

Doc: CERTIFICADO 362 del 02-11-2016 NOTARIA PRIMERA de RIONEGRO

VALOR ACTO: \$10,000,000

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA (DERECHO DE CUOTA 6.43%)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: GRISALES GALLEG0 JOAQUIN EMILIO

CC# 3560857

A: MONTOYA MEJIA ESTER SOFIA

CC# 39457531

**ANOTACION: Nro 008** Fecha: 15-11-2016 Radicación: 2016-11693

Doc: ESCRITURA 3259 del 08-11-2016 NOTARIA PRIMERA de RIONEGRO

VALOR ACTO: \$50,000,000

ESPECIFICACION: HIPOTECA DERECHOS DE CUOTA: 0211 HIPOTECA DERECHOS DE CUOTA DERECHOS DEL 18.40%

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: MONTOYA MEJIA ESTER SOFIA

CC# 39457531 X

A: GRISALES GALLEG0 JOAQUIN EMILIO

CC# 3560857

**ANOTACION: Nro 009** Fecha: 08-02-2019 Radicación: 2019-1565

Doc: ESCRITURA 170 del 01-02-2019 NOTARIA PRIMERA de RIONEGRO

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CONSTITUCION DE FIDEICOMISO CIVIL: 0313 CONSTITUCION DE FIDEICOMISO CIVIL DERECHO DEL 4.21%

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: MONTOYA MONTOYA ARNOLDO DE JESUS

CC# 713246 X

A: MEJIA AGUDELO MARIA SONIA DEL SOCORRO

CC# 21963880

**ANOTACION: Nro 010** Fecha: 08-02-2019 Radicación: 2019-1567

Doc: ESCRITURA 171 del 01-02-2019 NOTARIA PRIMERA de RIONEGRO

VALOR ACTO: \$3,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL 3.36% EN COMUN Y PROINDIVISO

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: MONTOYA MONTOYA ARNOLDO DE JESUS

CC# 713246

A: MONTOYA MEJIA BERNARDA DEL SOCORRO

CC# 39453666 X

**ANOTACION: Nro 011** Fecha: 08-02-2019 Radicación: 2019-1568

Doc: ESCRITURA 172 del 01-02-2019 NOTARIA PRIMERA de RIONEGRO

VALOR ACTO: \$2,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL 1.85% EN COMUN Y PROINDIVISO



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIONEGRO**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 231006151083647283**

**Nro Matricula: 020-78211**

Pagina 4 TURNO: 2023-73825

Impreso el 6 de Octubre de 2023 a las 04:52:07 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: MONTOYA MONTOYA ARNOLDO DE JESUS CC# 713246

A: MONTOYA MEJIA ESTER SOFIA CC# 39457531 X

**ANOTACION: Nro 012** Fecha: 08-02-2019 Radicación: 2019-1569

Doc: ESCRITURA 173 del 01-02-2019 NOTARIA PRIMERA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$3,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL 3.38% EN COMUN Y PROINDIVISO

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: MONTOYA MONTOYA ARNOLDO DE JESUS CC# 713246

A: MONTOYA CARDONA JOHN JAIRO CC# 15429874 X

**ANOTACION: Nro 013** Fecha: 31-07-2019 Radicación: 2019-9026

Doc: ESCRITURA 1257 del 19-07-2019 NOTARIA PRIMERA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION DE FIDEICOMISO CIVIL: 0313 CONSTITUCION DE FIDEICOMISO CIVIL DERECHO DE CUOTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: MONTOYA MONTOYA ARNOLDO DE JESUS CC# 713246 X

A: MONTOYA CARDONA AURA LUZ CC# 39434499 8.29%

A: NORE/A ALZATE SILVIA ELENA CC# 39454030 3.67%

**ANOTACION: Nro 014** Fecha: 22-11-2019 Radicación: 2019-13443

Doc: OFICIO SDT007-594 del 22-11-2019 VALORIZACION MUNICIPAL de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: MUNICIPIO DE RIONEGRO NIT# 8909073172

**ANOTACION: Nro 015** Fecha: 22-05-2020 Radicación: 2020-4985

Doc: OFICIO 792 del 23-04-2020 VALORIZACION MUNICIPAL de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 14

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DE VALORIZACION.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: MUNICIPIO DE RIONEGRO NIT# 8909073172

**ANOTACION: Nro 016** Fecha: 12-06-2020 Radicación: 2020-5724

Doc: ESCRITURA 474 del 13-03-2020 NOTARIA PRIMERA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$15,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL 18,40%.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: MONTOYA MEJIA ESTER SOFIA CC# 39457531



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIONEGRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 231006151083647283**

**Nro Matrícula: 020-78211**

Pagina 5 TURNO: 2023-73825

Impreso el 6 de Octubre de 2023 a las 04:52:07 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

<b>A: ARIAS RAMIREZ JHON FREDY</b>	CC# 15436849	X
<b>A: ECHAVARRIA GARZON BERTA LIGIA</b>	CC# 39438126	X
<b>A: VALENCIA RAMIREZ JUAN MANUEL</b>	CC# 15425237	X

**ANOTACION: Nro 017** Fecha: 24-06-2020 Radicación: 2020-5995

Doc: ESCRITURA 946 del 17-03-2020 NOTARIA SEGUNDA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$8,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL 14.3% RESERVANDOSE EL 52.28%

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: MONTOYA MONTOYA ARNOLDO DE JESUS CC# 713246

**A: ARROYAVE GOMEZ LILIANA MARIA** CC# 42687558 X

**ANOTACION: Nro 018** Fecha: 30-06-2020 Radicación: 2020-6169

Doc: ESCRITURA 1095 del 11-05-2020 NOTARIA SEGUNDA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$3,000,000 X

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL 1,85%.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)**

DE: MONTOYA MEJIA ESTER SOFIA CC# 39457531

**A: FRANCO ZAPATA FABIO** CC# 3325898 X

**ANOTACION: Nro 019** Fecha: 30-06-2020 Radicación: 2020-6169

Doc: ESCRITURA 1095 del 11-05-2020 NOTARIA SEGUNDA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION DE FIDEICOMISO CIVIL: 0313 CONSTITUCION DE FIDEICOMISO CIVIL DERECHO DE CUOTA DEL 1,85%.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)**

DE: FRANCO ZAPATA FABIO CC# 3325898 FIDEICOMITENTE

**A: FRANCO ZAPATA FABIO** CC# 3325898 X PROPIETARIO

**FIDUCIARIO**

**A: HOYOS MONTES ESTEBANA DEL CARMEN** CC# 39271132 FIDEICOMISARIA

**ANOTACION: Nro 020** Fecha: 29-07-2020 Radicación: 2020-7189

Doc: ESCRITURA 752 del 14-07-2020 NOTARIA PRIMERA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$4,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL 4.39%

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: MONTOYA MONTOYA ARNOLDO DE JESUS CC# 713246

**A: MONTOYA CARDONA ANGEL CUSTODIO** CC# 15432993 X

**ANOTACION: Nro 021** Fecha: 29-07-2020 Radicación: 2020-7190

Doc: ESCRITURA 749 del 14-07-2020 NOTARIA PRIMERA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$4,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL 4.59%



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIONEGRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231006151083647283

Nro Matricula: 020-78211

Pagina 6 TURNO: 2023-73825

Impreso el 6 de Octubre de 2023 a las 04:52:07 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: MONTOYA MONTOYA ARNOLDO DE JESUS

CC# 713246

A: MONTOYA CARDONA LUZ MIRIAM

CC# 39441061 X

ANOTACION: Nro 022 Fecha: 29-07-2020 Radicación: 2020-7191

Doc: ESCRITURA 751 del 14-07-2020 NOTARIA PRIMERA de RIONEGRO

VALOR ACTO: \$4,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL 4.69%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: MONTOYA MONTOYA ARNOLDO DE JESUS

CC# 713246

A: MONTOYA CARDONA MARIA ALICIA

CC# 39438778 X

ANOTACION: Nro 023 Fecha: 29-07-2020 Radicación: 2020-7192

Doc: ESCRITURA 747 del 14-07-2020 NOTARIA PRIMERA de RIONEGRO

VALOR ACTO: \$4,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL 4.24%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: MONTOYA MONTOYA ARNOLDO DE JESUS

CC# 713246

A: MONTOYA DE RAMIREZ NOELIA DEL SOCORRO

CC# 39434303 X

ANOTACION: Nro 024 Fecha: 04-08-2020 Radicación: 2020-7486

Doc: ESCRITURA 823 del 28-07-2020 NOTARIA PRIMERA de RIONEGRO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION A LA ESCRITURA 1257 DEL 19/07/19, EN CUANTO A QUE SE MODIFICA EL PORCENTAJE ASIGNADO EN LA CONSTITUCION DEL FIDEICOMISO, QUEDANDO LA SE/ORA SILVIA ELENA NORE/A ALZATE COMO BENEFIARIA DEL 2.44%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: MONTOYA MONTOYA ARNOLDO DE JESUS

CC# 713246 X

ANOTACION: Nro 025 Fecha: 04-08-2020 Radicación: 2020-7486

Doc: ESCRITURA 823 del 28-07-2020 NOTARIA PRIMERA de RIONEGRO

VALOR ACTO: \$15,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL 1.23%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: MONTOYA MONTOYA ARNOLDO DE JESUS

CC# 713246

A: SANCHEZ ESCOBAR ERICA MARYORI

CC# 39455230 X

ANOTACION: Nro 026 Fecha: 19-08-2020 Radicación: 2020-7659

Doc: ESCRITURA 1560 del 14-07-2020 NOTARIA SEGUNDA de RIONEGRO

VALOR ACTO: \$25,000,000

ESPECIFICACION: HIPOTECA: 0203 HIPOTECA DERECHO DE CUOTA DEL 14,3%.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: ARROYAVE GOMEZ LILIANA MARIA

CC# 42687558 X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIONEGRO**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 231006151083647283**

**Nro Matrícula: 020-78211**

Pagina 7 TURNO: 2023-73825

Impreso el 6 de Octubre de 2023 a las 04:52:07 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**A: MONTOYA HINCAPIE CONRADO DE JESUS**

**CC# 70722346**

**ANOTACION: Nro 027** Fecha: 03-09-2020 Radicación: 2020-8800

Doc: ESCRITURA 1008 del 28-08-2020 NOTARIA PRIMERA de RIONEGRO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION MODIFICACION AL FIDEICOMISO CIVIL, OTORGADO EN ESCRITURA NRO. 1.257 DE 19/07/2019 DE LA NOTARIA 1 DE RIONEGRO, EN CUANTO AL PORCENTAJE DE LA FIDEICOMISARIA AURA LUZ MONTOYA CARDONA, PASA A SER DEL 4,77%.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: MONTOYA MONTOYA ARNOLDO DE JESUS

CC# 713246 X

**ANOTACION: Nro 028** Fecha: 03-09-2020 Radicación: 2020-8800

Doc: ESCRITURA 1008 del 28-08-2020 NOTARIA PRIMERA de RIONEGRO

VALOR ACTO: \$4,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL 3,52%.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: MONTOYA MONTOYA ARNOLDO DE JESUS

CC# 713246

**A: MONTOYA DE RAMIREZ NOELIA DEL SOCORRO**

CC# 39434303 X

**ANOTACION: Nro 029** Fecha: 13-10-2020 Radicación: 2020-10957

Doc: ESCRITURA 1294 del 05-10-2020 NOTARIA PRIMERA de RIONEGRO

VALOR ACTO: \$50,000,000

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL HIPOTECA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: GRISALES GALLEGO JOAQUIN EMILIO

CC# 3560857

**A: MONTOYA MEJIA ESTER SOFIA**

CC# 39457531

**ANOTACION: Nro 030** Fecha: 29-01-2021 Radicación: 2021-1306

Doc: ESCRITURA 4039 del 30-12-2020 NOTARIA SEGUNDA de RIONEGRO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION EN CUANTO A SUSTITUCION DE FIDEICOMISARIOS EN EL FIDEICOMISO CIVIL, OTORGADO EN ESCRITURA NRO. 170 DE 01/02/2019 DE LA NOTARIA 1 DE RIONEGRO, E INSCRITO EN LA ANOTACION NRO. 9.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: MONTOYA MONTOYA ARNOLDO DE JESUS

CC# 713246 X FIDEICOMITENTE Y

PROPIETARIO FIDUCIARIO

**A: GARCIA GARCIA HECTOR DARIO**

CC# 15446411 FIDEICOMISARIO

**A: MONTOYA MEJIA ESTER SOFIA**

CC# 39457531 FIDEICOMISARIA

**ANOTACION: Nro 031** Fecha: 25-02-2021 Radicación: 2021-3265

Doc: ESCRITURA 280 del 01-02-2021 NOTARIA SEGUNDA de RIONEGRO

VALOR ACTO: \$25,000,000

Se cancela anotación No: 26



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIONEGRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231006151083647283

Nro Matrícula: 020-78211

Pagina 8 TURNO: 2023-73825

Impreso el 6 de Octubre de 2023 a las 04:52:07 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA SOBRE DERECHO DE CUOTA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MONTOYA HINCAPIE CONRADO DE JESUS

CC# 70722346

A: ARROYAVE GOMEZ LILIANA MARIA

CC# 42687558

ANOTACION: Nro 032 Fecha: 25-02-2021 Radicación: 2021-3266

Doc: ESCRITURA 354 del 04-02-2021 NOTARIA SEGUNDA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$3,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 1.2% RESERVANDOSE LA VENDEDORA EL 13.1%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARROYAVE GOMEZ LILIANA MARIA

CC# 42687558

A: MESA PINEDA HENRI ALONSO

CC# 98607403 X 1.2%

ANOTACION: Nro 033 Fecha: 25-02-2021 Radicación: 2021-3268

Doc: ESCRITURA 492 del 12-02-2021 NOTARIA SEGUNDA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$3,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 1.2% RESERVANDOSE LA VENDEDORA EL 11.9%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARROYAVE GOMEZ LILIANA MARIA

CC# 42687558

A: SERNA HURTADO CARLOS MAURICIO

CC# 1128464926 X 1.2%

ANOTACION: Nro 034 Fecha: 25-02-2021 Radicación: 2021-3269

Doc: ESCRITURA 509 del 12-02-2021 NOTARIA SEGUNDA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$3,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 3% RESERVANDOSE LA VENDEDORA EL 8.9%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARROYAVE GOMEZ LILIANA MARIA

CC# 42687558

A: FRANCO SANCHEZ HERNEY ALBEIRO

CC# 71222580 X

A: TABORDA DIAZ CAMILA ANDREA

CC# 43117033 X

ANOTACION: Nro 035 Fecha: 25-02-2021 Radicación: 2021-3270

Doc: ESCRITURA 281 del 01-02-2021 NOTARIA SEGUNDA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$57,000,000

ESPECIFICACION: HIPOTECA: 0203 HIPOTECA SOBRE DERECHO DE CUOTA DE 8.9%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARROYAVE GOMEZ LILIANA MARIA

CC# 42687558 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIONEGRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231006151083647283

Nro Matricula: 020-78211

Pagina 9 TURNO: 2023-73825

Impreso el 6 de Octubre de 2023 a las 04:52:07 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: MONTOYA HINCAPIE CONRADO DE JESUS

CC# 70722346

ANOTACION: Nro 036 Fecha: 25-06-2021 Radicación: 2021-10039

Doc: ESCRITURA 2137 del 26-05-2021 NOTARIA SEGUNDA de RIONEGRO

VALOR ACTO: \$6,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL 2.06% SE RESERVA ( 27.56%)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MONTOYA MONTOYA ARNOLDO DE JESUS

CC# 713246

A: ARROYAVE GOMEZ LILIANA MARIA

CC# 42687558 X

ANOTACION: Nro 037 Fecha: 25-06-2021 Radicación: 2021-10040

Doc: ESCRITURA 2138 del 26-05-2021 NOTARIA SEGUNDA de RIONEGRO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA CREDITO INICIAL APROBADO \$30.000.000.DERECHOS DE CUOTA ADQUIRIDOS EN ESCRITURA 2137 DEL 26/05/2021 NOTARIA SEGUNDA RIONEGRO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARROYAVE GOMEZ LILIANA MARIA

CC# 42687558 X

A: GALLEGO RIOS JOSE ANTONIO DE JESUS

CC# 15424332

ANOTACION: Nro 038 Fecha: 08-07-2021 Radicación: 2021-10742

Doc: ESCRITURA 2632 del 28-06-2021 NOTARIA SEGUNDA de RIONEGRO

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 19

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES USUFRUCTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FRANCO ZAPATA FABIO

CC# 3325898 X

A: HOYOS MONTES ESTEBANA DEL CARMEN

CC# 39271132

ANOTACION: Nro 039 Fecha: 08-07-2021 Radicación: 2021-10742

Doc: ESCRITURA 2632 del 28-06-2021 NOTARIA SEGUNDA de RIONEGRO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA DERECHOS DE CUOTA 1.85% (CARTA DE CREDITO \$10.000.000)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FRANCO ZAPATA FABIO

CC# 3325898 X

A: FRANCO ZULETA FABIO ALONSO

CC# 98522870

ANOTACION: Nro 040 Fecha: 05-01-2022 Radicación: 2022-99

Doc: ESCRITURA 2988 del 20-12-2021 NOTARIA PRIMERA de RIONEGRO

VALOR ACTO: \$20,000,000

ESPECIFICACION: HIPOTECA DERECHOS DE CUOTA: 0211 HIPOTECA DERECHOS DE CUOTA DEL 6,43%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIONEGRO**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 231006151083647283**

**Nro Matricula: 020-78211**

Pagina 10 TURNO: 2023-73825

Impreso el 6 de Octubre de 2023 a las 04:52:07 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: MONTOYA MEJIA ESTER SOFIA

CC# 39457531 X

A: GALLEGO RIOS JOSE ANTONIO DE JESUS

CC# 15424332

**ANOTACION: Nro 041** Fecha: 07-06-2022 Radicación: 2022-8805

Doc: ESCRITURA 1929 del 20-05-2022 NOTARIA SEGUNDA de RIONEGRO

VALOR ACTO: \$12,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL 16.14%

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: MONTOYA MONTOYA ARNOLDO DE JESUS

CC# 713246

A: MONTOYA MEJIA BERNARDA DEL SOCORRO

CC# 39453666 X

A: MONTOYA MEJIA ESTER SOFIA

CC# 39457531 X

**ANOTACION: Nro 042** Fecha: 29-07-2022 Radicación: 2022-12020

Doc: ESCRITURA 933 del 19-05-2022 NOTARIA VEINTICUATRO de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION A LA ESCRITURA NO:509 DEL 12-02-2021 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE RIONEGRO.EN CUANTO A LO QUE SE VENDIO FUE EL 2.5% ASI SE RESERVA LA VENDEDORA EL 9.4%.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: ARROYAVE GOMEZ LILIANA MARIA

CC# 42687558

DE: FRANCO SANCHEZ HERNEY ALBEIRO

CC# 71222580

DE: TABORDA DIAZ CAMILA ANDREA

CC# 43117033

**ANOTACION: Nro 043** Fecha: 01-08-2022 Radicación: 2022-12203

Doc: CERTIFICADO 191 del 21-07-2022 NOTARIA PRIMERA de RIONEGRO

VALOR ACTO: \$20,000,000

Se cancela anotación No: 40

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA SOBRE DERECHOS DE CUOTA DEL 6.43%, CONSTITUIDA MEDIANTE ESC. 2988 DEL 20-12-2021 DE LA NOT 1RA RIONEGRO. ANOT 70

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: GALLEGO RIOS JOSE ANTONIO DE JESUS

CC# 15424332

A: MONTOYA MEJIA ESTER SOFIA

CC# 39457531 X

**ANOTACION: Nro 044** Fecha: 05-08-2022 Radicación: 2022-12624

Doc: ESCRITURA 1720 del 22-07-2022 NOTARIA PRIMERA de RIONEGRO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA (CARTA DE CREDITO \$5,000,000) DERECHOS DE CUOTA 14.5%

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: MONTOYA MEJIA ESTER SOFIA

CC# 39457531 X

A: ARANGO ECHAVARRIA LUIS CARLOS

CC# 15421957



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIONEGRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231006151083647283

Nro Matrícula: 020-78211

Página 11 TURNO: 2023-73825

Impreso el 6 de Octubre de 2023 a las 04:52:07 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

**ANOTACION: Nro 045** Fecha: 31-08-2022 Radicación: 2022-14466

Doc: ESCRITURA 3034 del 01-08-2022 NOTARIA SEGUNDA de RIONEGRO

VALOR ACTO: \$30,000,000

ESPECIFICACION: DACION EN PAGO: 0129 DACION EN PAGO SOBRE DERECHOS DE CUOTA DE 1.85% ADQUIRIDOS EN LA ANOT 18 Y DEUDA CONSTITUIDA EN ANOT 39 (HIPOTECA)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: FRANCO ZAPATA FABIO

CC# 3325898

A: FRANCO ZULETA FABIO ALONSO

CC# 98522870 X 1.85%

**ANOTACION: Nro 046** Fecha: 31-08-2022 Radicación: 2022-14466

Doc: ESCRITURA 3034 del 01-08-2022 NOTARIA SEGUNDA de RIONEGRO

VALOR ACTO: \$10,000,000

Se cancela anotación No: 39

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA, CONSTITUIDA MEDIANTE ESC. 2632 DEL 28-06-2021 DE LA NOT 2 DE RIONEGRO. SOBRE DERECHOS DE CUOTA DEL 1.85%. ANOT 39

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: FRANCO ZULETA FABIO ALONSO

CC# 98522870

A: FRANCO ZAPATA FABIO

CC# 3325898

**ANOTACION: Nro 047** Fecha: 31-08-2022 Radicación: 2022-14466

Doc: ESCRITURA 3034 del 01-08-2022 NOTARIA SEGUNDA de RIONEGRO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION DE USUFRUCTO: 0314 CONSTITUCION DE USUFRUCTO SOBRE DERECHOS DE CUOTA DEL 1.85%

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: FRANCO ZULETA FABIO ALONSO *Hijo*

CC# 98522870 X

A: FRANCO CARRILLO MARIA ANTONIA *Nieta*

CC# 1034986757

**ANOTACION: Nro 048** Fecha: 09-09-2022 Radicación: 2022-15166

Doc: ESCRITURA 3197 del 11-08-2022 NOTARIA SEGUNDA de RIONEGRO

VALOR ACTO: \$3,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL 1.6%

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: ARROYAVE GOMEZ LILIANA MARIA

CC# 42687558

A: MEJIA CASTAIEDA FABIAN ALBERTO

CC# 15447599 X

**ANOTACION: Nro 049** Fecha: 07-06-2023 Radicación: 2023-9147

Doc: OFICIO 082 del 27-01-2023 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL de RIONEGRO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL SOBRE EL 8.9%



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIONEGRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231006151083647283

Nro Matrícula: 020-78211

Página 12 TURNO: 2023-73825

Impreso el 6 de Octubre de 2023 a las 04:52:07 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: MONTOYA HINCAPIE CONRADO DE JESUS

CC# 70722346

A: ARROYAVE GOMEZ LILIANA MARIA

CC# 42687558

ANOTACION: Nro 050 Fecha: 07-06-2023 Radicación: 2023-9151

Doc: OFICIO 813 del 30-05-2023 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL de RIONEGRO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION AL OFICIO 082 DEL 27/01/2023, EN CUANTO A CITAR LA CEDULA DE LA DEMANDADA Y EL NOMBRE DEL EJECUTANTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*50\*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación:

Fecha: 23-01-2021

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL, CON LA SUMINISTRADA POR CATASTRO DEPARTAMENTAL ANTIOQUIA, RES. 0000000068741 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 09089 DE 29/10/2020 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-73825

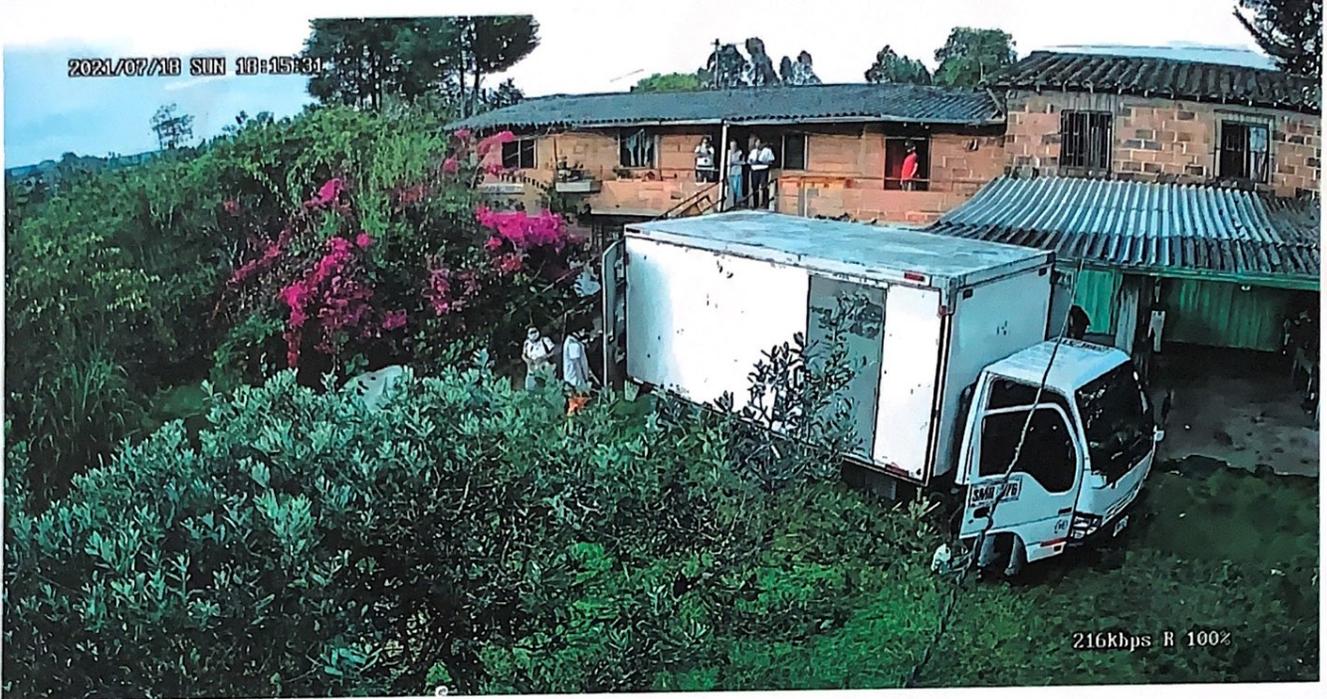
FECHA: 06-10-2023

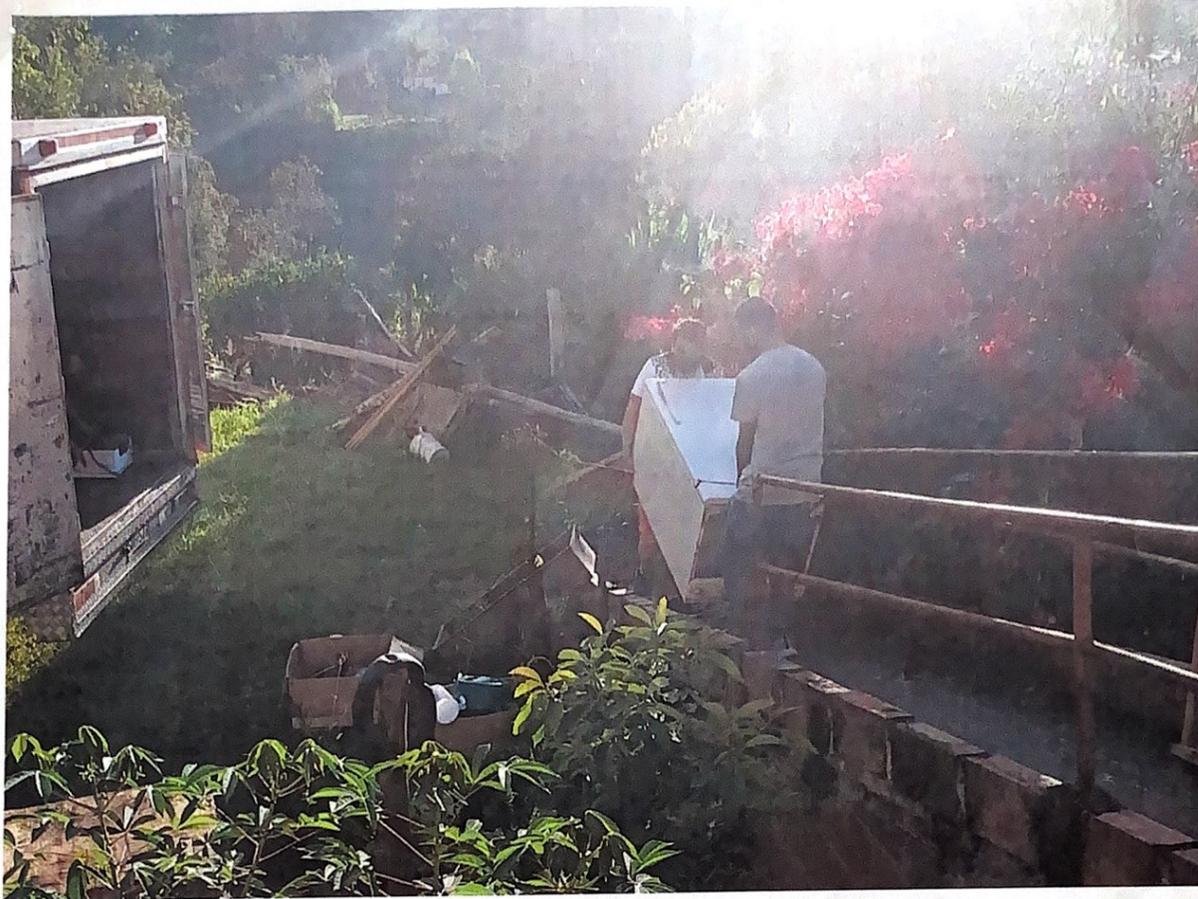
EXPEDIDO EN: BOGOTA

*Claudia Castrillón*

El Registrador: CLAUDIA DINELLY CASTRILLON GONZALEZ

44





**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**  
**NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE RIONEGRO (ANTIOQUIA)**  
**DECLARACION EXTRAPROCESO No.3203**

En Rionegro, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los doce (12) días del mes de octubre del año Dos Mil Veintidós (2022), ante el despacho de la suscrita Notaria segunda encargada del Círculo de Rionegro, mediante Resolución No. 11798 del 03 de octubre del 2022, compareció (eron) de manera voluntaria: **FABIO FRANCO ZAPATA**, identificado con Cedula de Ciudadanía N°3.325.898, con el objeto de rendir declaración sobre los aspectos que adelante se determinan, de conformidad a lo previsto en el decreto 1557 del 14 de julio de 1989 y los artículos 187 y 188 del Código General del Proceso.-----

El(La)(Los) compareciente(s) manifiesta(n) que rinde(n) la declaración bajo la gravedad del juramento y con conocimiento de las responsabilidades que con ello asume, prometiendo decir la verdad y solo la verdad respecto de los hechos materia de la misma y para el efecto exponen:-----

**PRIMERO:** Mis anotaciones personales son: **FABIO FRANCO ZAPATA** identificado como arriba aparece, domiciliado en la vereda San Luis del Municipio de Rionegro Ant, ocupación: pensionado, natural de Guarne (Ant), de estado civil soltero por efectos de viudez, tel. 3122383596.-----

**SEGUNDO:** Declaro bajo la gravedad del juramento que yo **FABIO FRANCO ZAPATA**, son la persona que le promuevo los recursos y sustentación económica a ni nieto **BRAHIAM ALEXANDER LOPEZ FRANCO**, identificado con tarjeta de identidad número 1.035.971.335, e hija **BERTA LUCIA FRANCO ZULETA**, identificada con cedula de ciudadanía número 42.782.307, ya que mi nieto tiene una discapacidad de retraso mental moderado y no recibe ayuda de ninguna entidad, y ni hija no puede laborar, ya es la persona que se encarga del cuidado de nieto y el mío.-

**TERCERO:** Igualmente declaro que mi hija en la fecha actualmente es de estado civil soltera con la liquidación sociedad disuelta y liquididad y no recibe ayuda del padre de mi nieto ni por ninguna entidad del estado .-----

-ESTA DECLARACION SE EXPIDE PARA TRAMITES LEGALES.-----

- No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada y en constancia se firma una vez leída y aprobada; se observó lo de ley. El Notario certifica que, de acuerdo a su percepción, el (la) (los) compareciente(s) es(son) persona(s) hábil(es) e idónea(s) para declarar, además que la diligencia fue tomada a ruego e insistencia y conforme a los insertos allegados por las partes interesadas. - O.R. Resolución 755 del 26 de Enero del 2022, (\$14.600,00); IVA: (\$2.774,00).-----

El Declarante,

  
**FABIO FRANCO ZAPATA**  
C.C. No. 3 325 898  
EL NOTARIO (E),

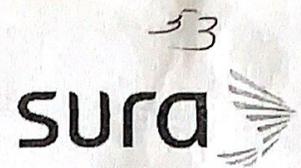


**ALBA LUCIA PORRA JIMENEZ**

 EL NOTARIO SEGUNDO DE RIONEGRO.  
AUTORIZA EL PRESENTE DOCUMENTO A  
RUEGO E INSISTENCIA DEL INTERESADO

Notario: Sabino Alfonso Caballero Villamil  
Dirección: Carrera 49 No. 50 - 40, Oficinas 202 - 206  
Centro Comercial San Francisco  
Teléfonos: 531 70 00 / 531 37 60 / 531 81 82  
Rionegro - Antioquia

EPS



## CERTIFICADO DE AFILIACIÓN AL PBS DE EPS SURA

EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A en desarrollo de su programa especial para la garantía del Plan de Beneficios en Salud denominado EPS SURA

### CERTIFICA

Que **GABRIEL GALINDO HOYOS** identificado(a) con **CÉDULA DE CIUDADANÍA** número **1193587726** está registrado(a) en el PBS EPS SURA con la siguiente información:

TIPO Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	CC 1193587726
NOMBRES Y APELLIDOS	GABRIEL GALINDO HOYOS
TIPO DE AFILIADO	BENEFICIARIO
PARENTESCO	HIJO(A)
ESTADO DE AFILIACIÓN	TIENE DERECHO A COBERTURA INTEGRAL
CAUSA ESTADO DE LA AFILIACIÓN	COBERTURA INTEGRAL
FECHA DE INGRESO A EPS SURA	11/09/2019
FECHA RETIRO EPS SURA	ACTIVO(A)
SEMANAS COTIZADAS EN EPS SURA	420
SEMANAS COTIZADAS ÚLTIMO AÑO	38

DIRECCIÓN DE AFILIACIONES

Fecha de generación: 10/11/2021

**ESTE DOCUMENTO NO ES VÁLIDO PARA LA PRESTACIÓN  
DEL SERVICIO, NI PARA TRASLADOS**

EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A.

Medellín, Antioquia, Colombia. Líneas de Atención: Barranquilla 319 7901, Bogotá 489 7941, Cali 380 8941, Medellín 448 6111

Línea Nacional 018000 519 519

[www.epssura.com](http://www.epssura.com)



2021/07/18 SUN 18:15:31



216kbps R 100%

## LIQUIDACIÓN CRÉDITO RADICADO 2022-499

Ana María Ramírez Madrid <renenmer@gmail.com>

Jue 26/10/2023 13:31

Para:Oficina Reparto Centro Servicios Judiciales - Antioquia - Rionegro <csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co>;  
ihenao@uco.edu.co <ihenao@uco.edu.co>

 1 archivos adjuntos (147 KB)

memorial liquidación.pdf;

**JUZGADO: PRIMERO PROMISCOU PRIMERO DE RIONEGRO.**

**PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS.**

**DEMANDANTE: LEYDI ALZATE TABARES**

**DEMANDADO: CESAR GRISALES NOREÑA.**

**RADICADO: 2022-499.**

**ASUNTO: ALLEGÓ LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

Rionegro, Antioquia. Octubre 26 de 2023.

Señor

**JUZGADO PROMISCOU PRIMERO DE FAMILIA**  
RIONEGRO, ANTIOQUIA

<b>ASUNTO:</b>	ALLEGO LIQUIDACIÓN DEL CREDITO
<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
<b>DEMANDANTE:</b>	LEYDI ÁLZATE TABARES
<b>DEMANDADO:</b>	CESAR GRISALES NOREÑA
<b>RADICADO:</b>	2022-499

Yo, **ANA MARÍA RAMÍREZ MADRID**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.037.646.918 de Envigado Antioquia, en calidad de estudiante adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Católica de Oriente, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia. Por medio del presente escrito allego al despacho la liquidación del crédito.

Atentamente,

Ana María Ramírez.

---

**ANA MARÍA RAMÍREZ MADRID**  
CC. 1037646918  
Estudiante Adscrito al Consultorio Jurídico.  
Universidad Católica de Oriente.

<b>PERIODO CAUSADO</b>	<b>VALOR DE LA CUOTA</b>	<b># CUOTA ATRASADA</b>	<b>INTERES CAUSADO AL 0.5%</b>
Cuota alimentaria del mes de agosto del 2020	\$219.450	44	\$5.486
Cuota alimentaria del mes septiembre del 2020	\$219.450	43	\$4.389
Cuota alimentaria del mes octubre del 2020	\$219.450	42	\$3.292
Cuota alimentaria del mes noviembre del 2020	\$219.450	41	\$2.195
Cuota alimentaria del mes diciembre del 2020	\$219.450	40	\$1.097
Cuota de vestimenta del mes de diciembre del 2020	\$152.782	39	\$764
Cuota alimentaria del mes de enero del 2021	\$227.131	38	\$21.935

Cuota alimentaria del mes de febrero del 2021	\$227.131	37	\$21.057
Cuota alimentaria del mes de marzo del 2021	\$227.131	36	\$20.180
Cuota alimentaria del mes de abril del 2021	\$227.131	35	\$19.302
Cuota alimentaria del mes de mayo del 2021	\$227.131	34	\$18.425
Cuota alimentaria del mes de junio del 2021	\$227.131	33	\$17.548
Cuota de vestimenta del mes de junio del 2021	\$158.130	32	\$791
Cuota alimentaria del mes de julio del 2021	\$227.131	31	\$16.670
Cuota alimentaria del mes de agosto del 2021	\$227.131	30	\$15.793

Cuota alimentaria del mes de septiembre del 2021	\$227.131	29	\$14.915
Cuota alimentaria del mes de octubre del 2021	\$227.131	28	\$14.038
Cuota alimentaria del mes de noviembre del 2021	\$227.131	27	\$13.161
Cuota alimentaria del mes de diciembre del 2021	\$227.131	26	\$12.283
Cuota de vestimenta del mes de diciembre del 2021	\$158.130	25	\$1.581
Cuota alimentaria del mes de enero del 2022	\$227.131	24	\$11.406
Cuota alimentaria del mes de febrero del 2022	\$227.131	23	\$10.529
Cuota alimentaria del mes de marzo del 2022	\$227.131	22	\$9.651

Cuota alimentaria del mes de abril del 2022	\$227.131	21	\$8.774
Cuota alimentaria del mes de mayo del 2022	\$227.131	20	\$7.896
Cuota del mes de junio del 2022	\$227.131	19	\$7.019
Cuota de vestimenta del mes de junio del 2022	\$175.476	18	\$877
Cuota alimentaria del mes de julio del 2022	\$227.131	17	\$6.142
Cuota alimentaria del mes de agosto del 2022	\$227.131	16	\$5.264
Cuota alimentaria del mes de septiembre del 2022	\$227.131	15	\$4.387
Cuota alimentaria del mes de octubre del 2022	\$227.131	14	\$3.510

Cuota alimentaria del mes de noviembre del 2022	\$227.131	13	\$2.632
Cuota alimentaria del mes de diciembre del 2022	\$227.131	12	\$1.755
Cuota vestimenta del mes de diciembre del 2022	\$175.476	11	\$877
Cuota alimentaria del mes de enero del 2023	\$290.000	10	\$14.500
Cuota alimentaria del mes de febrero del 2023	\$290.000	9	\$13.050
Cuota alimentaria del mes de marzo del 2023	\$290.000	8	\$11.600
Cuota alimentaria del mes de abril del 2023	\$290.000	7	\$10.150
Cuota alimentaria del mes de mayo del 2023	\$290.000	6	\$8.700

Cuota alimentaria del mes de junio del 2023	\$290.000	5	\$7.250
Cuota vestimenta del mes de junio del 2023	\$203.545	4	\$5.800
Cuota alimentaria del mes de julio del 2023	\$290.000	3	\$4.350
Cuota alimentaria del mes de agosto del 2023	\$290.000	2	\$2.900
Cuota alimentaria del mes de septiembre del 2023	\$290.000	1	\$1450
Cuota alimentaria del mes de octubre del 2023	\$290.000		
<b>TOTAL</b>	<b>\$10.471.933</b>		<b>\$385.371</b>
<b>TOTAL, CAPITAL E INTERESES</b>	<b>\$10.857.304</b>		
<b>ABONO A TITULOS</b>	<b>\$3.303.130</b>		
<b>SALDO RESTANTE</b>	<b>\$7.554.174</b>		

